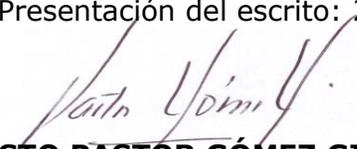


CONSTANCIA: Octubre 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 26 de septiembre de 2023.
- Notificación por estado: 27 de septiembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2023.
- Presentación del escrito: 29 de septiembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 916
Radicado No. 2023-00359

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través apoderado de oficio, por la señora DORALCY HOLGUÍN, madre y representante legal del adolescente J.J.A.H., frente al señor JOSÉ ARMEL ALZATE.

Como título ejecutivo se allegó copia de la sentencia proferida por esta instancia judicial el día 04 de febrero del 2021, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores JOSÉ ARMEL ALZATE y DORALCY HOLGUÍN, con relación a la obligación alimentaria a favor del adolescente J.J.A.H., de la siguiente manera: *"El señor JOSÉ ARMEL ALZATE suministrará en favor de su hijo JUAN JOSÉ ALZATE HOLGUÍN una cuota alimentaria mensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), dinero que será consignado en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho en el Banco Agrario de Manizales, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora DORALCY HOLGUÍN, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a partir del mes de marzo del presente año.*

La cuota alimentaria pactada será aumentada en el mes de enero de cada año, de conformidad con el incremento del salario mínimo mensual legal, decretado por el Gobierno Nacional."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'474.000), equivalentes a los abonos para la obligación alimentaria adeudada, así como de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta julio de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor JOSÉ ARMEL ALZATE en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito que antecede la parte actora afirma desconocer el domicilio del señor JOSÉ ARMEL ALZATE, se ordenará su emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del adolescente J.J.A.H., representado legalmente por su progenitora, señora DORALCY HOLGUÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.333.171 expedida en Manizales, frente al señor JOSÉ ARMEL ALZATE, identificado con C.C. No. 75.066.600 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6'939.942), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2021 hasta septiembre de 2023 con sus respectivos intereses moratorios, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS		
MESES	CUOTA CAUSADA	INTERESES
AÑO 2021		
MARZO	\$ 200.000	\$ 31.000
ABRIL	\$ 200.000	\$ 30.000
MAYO	\$ 200.000	\$ 29.000
JUNIO	\$ 200.000	\$ 28.000
JULIO	\$ 200.000	\$ 27.000
AGOSTO	\$ 200.000	\$ 26.000
SEPTIEMBRE	\$ 200.000	\$ 25.000
OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 24.000
NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 23.000
DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 22.000
TOTAL 2021	\$ 2'000.000	\$ 265.000

CUOTAS ALIMENTARIAS		
MESES	CUOTA CAUSADA	INTERESES
AÑO 2022		
ENERO	\$ 220.140	\$ 23.115
FEBRERO	\$ 220.140	\$ 22.014
MARZO	\$ 220.140	\$ 20.913
ABRIL	\$ 220.140	\$ 19.813
MAYO	\$ 220.140	\$ 18.712
JUNIO	\$ 220.140	\$ 17.611
JULIO	\$ 220.140	\$ 16.511
AGOSTO	\$ 220.140	\$ 15.410
SEPTIEMBRE	\$ 220.140	\$ 14.309
OCTUBRE	\$ 220.140	\$ 13.208
NOVIEMBRE	\$ 220.140	\$ 12.108
DICIEMBRE	\$ 220.140	\$ 11.007
TOTAL 2022	\$ 2.641.680	\$ 204.730
AÑO 2023		
ENERO	\$ 255.362	\$ 11.491
FEBRERO	\$ 255.362	\$ 10.214
MARZO	\$ 255.362	\$ 8.938
ABRIL	\$ 255.362	\$ 7.661
MAYO	\$ 255.362	\$ 6.384
JUNIO	\$ 255.362	\$ 5.107
JULIO	\$ 255.362	\$ 3.830
AGOSTO	\$ 255.362	\$ 2.554
SEPTIEMBRE	\$ 255.362	\$ 1.277
TOTAL 2023	\$ 2.298.262	\$ 57.457
TOTAL ADEUDADO	\$ 6.939.942	\$ 527.187

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JOSÉ ARMEL ALZATE en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del señor JOSÉ ARMEL ALZATE en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser notificado del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado el señor JOSÉ ARMEL ALZATE, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

SÉPTIMO: Ordenar correr traslado al señor JOSÉ ARMEL ALZATE por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

OCTAVO: Reconocer personería judicial a JUAN DAVID CORRALES SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.391 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d449be346eade85dd26bb66cfef985d408bca6a81f68518cba7cc5f60e77ac**

Documento generado en 12/10/2023 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>